

16

ESTATUTOS

de la Sociedad

UNION SOCIAL FEMENINA

(ACSOFE)

ARICA

Mayo de 1933



Talleres Tipográficos

"EL FERROCARRIL"

Arica - Chile



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ACCIÓN SOCIAL FEMENINA (ACSOFE)

TÍTULO I.

NOMBRE, OBJETO Y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1.—Se organiza una Sociedad bajo el nombre de «ACCIÓN SOCIAL FEMENINA», con residencia en el Puerto de Arica.

Art. 2.—El objeto de la Acción Social Femenina es el de propender al mayor bienestar moral y material de las personas necesitadas de la localidad sin distinción de credos, banderías políticas o nacionalidades.

Art. 3.—El Lema de la Acción Social Femenina será: «Unámonos para ayudar».

Art. 4.—Habrá tres clases de socios: Honorarios, Activos y Contribuyentes.

a) Serán *socios honorarios* las personas que por servicios extraordinarios prestados a la Acción Social Femenina, o en razón de sus relevantes méritos personales, sean propuestos para tal distinción por el Directorio y elegidos en Asamblea General por una mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.—En esta categoría podrán ser designados tanto señoras como caballeros, los que quedarán exentos del pago de cuotas.

- b) Serán *socias activas* las señoras o señoritas que concurrieren a la reunión preparatoria y suscribieren la declaración de principios de la Acción Social Femenina y las señoras o señoritas que posteriormente manifestaran su intención de ingresar a la Sociedad y fueran aceptadas de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- c) Serán *socias contribuyentes* todas las personas que, sin pertenecer a la Institución, manifestaren su propósito de ayudarla de una manera permanente con cuotas ordinarias.

Art. 5o.—El número de socios de cualquiera de las categorías mencionadas en el art. 4o. será ilimitado.

TÍTULO II.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.—La Acción Social Femenina será dirigida por una Presidente que se elegirá en Asamblea General de las socias activas por mayoría absoluta de votos. (Como mínimum la mitad de los votos más uno).

Art. 7.—Para la administración de la Sociedad, la Presidenta estará asistida por un consejo, como sigue:

Una Vice-Presidente,

Una Secretaria,

Una Tesorera,

Una Pro-Tesorera,

Una Pro-secretaria y

Una Comisión por cada Comité que se forme en la Sociedad. (Ver Art. 12).

Art. 8.—Solamente las socias activas *podrán ser elegidas* para el puesto de Presidente o para algún cargo en el Consejo.

Art. 9.—Para uno de los cargos de Vice-Presidente, Secretaria y Tesorera se hará elección individual y se requerirá la mayoría absoluta de los votos.

El puesto de Pro-secretaria se llenará por la Presidente, a propuesta de la Secretaria.

Los cargos de Consejeras serán de derecho y corresponderán a las socias activas que hayan sido designadas para presidir los diversos comités de que habla el Título III.

Art. 10.—La Presidente y el Consejo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una u otro si así lo acuerdan en Asamblea General de socias activas convocada al efecto, los dos tercios de las asistentes.

TÍTULO III.

COMITÉES DE TRABAJO

Art. 11.—A medida que los medios de la Sociedad lo permitan y la extensión de su labor lo haga necesario, la Presidente propondrá al Consejo la creación de Comitées que tendrán a su cargo diversos aspectos de la acción social de la institución.

Art. 12.—Cada Comité estará, bajo la vigilancia del Consejo, presidido por una socia activa que se elegirá en Asamblea General por mayoría absoluta de votos.—El hecho de ser Presidente de un Comité da derecho a la socia para ingresar al Consejo en calidad de Consejera.

Art. 13.—La Acción Social Femenina procurará constituir, lo más pronto posible, los siguientes Comitées:

- a) *Comité de Finanzas* que tendrá a su cargo el procurar, por todos los medios posibles, los fondos destinados a las diversas obras que emprenda la Sociedad.
- b) *Comité de Ropero* que tendrá a su cargo la creación y mantenimiento de un depósito de prendas de vestir, destinadas a ser repartidas periódicamente entre los menesterosos.
- c) *Comité de Confecciones* que tendrá a su cargo el taller de la Sociedad donde se laboren prendas de

vestir destinadas al ropero u objetos destinados a la venta por el Comité de subsidios.

d) *Comité Infantil* que tendrá por objeto reunir antecedentes sobre las necesidades morales y materiales de los niños a fin de orientar la obra de la institución en este sentido.

e) *Comité del Hospital* que tendrá la función de mantenerse en contacto con el Hospital, visitar a los enfermos sin parientes, informar a la Sociedad sobre las necesidades urgentes del establecimiento, mover la opinión pública para que lo ayude, etc.

f) *Comité Visitadoras* que tendrá por objeto mantener informada a la Sociedad sobre la veracidad de las peticiones de auxilio, etc.

Art. 14.—El número de miembros de cada Comité será fijado en cada caso por la Presidente del mismo de acuerdo con la Presidente de la Sociedad. Ninguna socia activa podrá excusarse de trabajar por lo menos en un Comité.

Art. 15 —Las socias podrán elegir el o los Comités en que deseen trabajar, pues, en caso de necesidad, la Presidente de la Sociedad podrá designar a las socias que deban actuar en un determinado Comité.

TÍTULO IV.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

a) De la Presidente

Art. 16.—Corresponde a la Presidente la representación oficial y extraoficial de la Sociedad; cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos internos y acuerdos del Consejo o de la Asamblea de Socios; citar a reuniones del Consejo o de la Asamblea cuando lo estime conveniente, presidir esas reuniones y dirigir los debates; suscribir con la Secretaria las actas de las sesiones y la correspondencia de la Sociedad; mantener bajo su custodia

con la Tesorera los fondos de la Sociedad y autorizar los gastos que se hagan de acuerdo con los estatutos, los reglamentos internos o los acuerdos del Directorio o de la Asamblea; autorizar las entregas de especies de la sociedad a los protegidos o la venta o subasta de las mismas e intervención en general en todo acto que signifique aumento o disminución de los bienes de la Sociedad.

Art. 17.—La Vice-Presidente tendrá todas las obligaciones y facultades de la Presidente cuando deba reemplazarla en sus funciones.

b) De la Secretaria.

Art. 18.—A la Secretaria le corresponde:

- a) Llevar el Libro de Actas en que debe dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Consejo o de la Asamblea General de socias.
- b) Llevar un registro de las socias de la institución, en que se deje constancia de las fechas de ingreso, retiro y calidad de las socias, (honoraria, activa o contribuyente), etc.
- c) Llevar el archivo de la correspondencia recibida y despachada por la Sociedad, transmitir a quien corresponda los acuerdos del Consejo, de la Asamblea, etc.
- d) Es también obligación de la Secretaria facilitar sus libros o archivos a cualquier socia que solicite verlos.

Art. 19.—En caso de ausencia de la secretaria la reemplazará la Pro-secretaria, quien compartirá con ella el trabajo a que se refiere el Art. 18.

c) De la Tesorera

Art. 20.—Corresponde a la Tesorera:

- a) Percibir y custodiar los fondos pertenecientes a la Sociedad y darles la colocación e inversión que se

acuerde por el Consejo o en la Asamblea, según los casos.

b) Firmar los recibos de las cuotas que deben pagar las socias.

c) Tener al día los libros y archivos que manifiesten el movimiento de fondos de la Sociedad.

La Protesorera ayudará a la anterior en el trabajo de contabilidad y cobranzas.

d) De las Presidentes de Comités

Art. 21.—Tendrán a su cargo todo lo concerniente al respectivo Comité, distribuirán el trabajo entre las socias que lo integren y dirigirán personalmente la actuación de cada miembro del Comité y procurarán darle la mayor eficiencia y actividad, cooperando siempre con los comités con que tengan relación.

Art. 22.—Las dificultades dentro de los comités o entre ellos serán resueltas por la Presidente de la Sociedad y, en caso de ser de mayor importancia, por el Consejo.

TÍTULO V.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 23.—Las Asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán los primeros lunes de Marzo de cada año para conocer la Memoria del ejercicio anterior, que presentará la Presidente, y proceder a elegir el nuevo Consejo. Estas reuniones se celebrarán con el número de socias que asistan a la hora y sitio que se haya fijado por avisos en la prensa, con una semana de anticipación, a lo menos, y en ella podrá ser tratado y resuelto cualquier asunto de interés general para la Sociedad.

Art. 24.—Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar:

a) Cuando cite la Presidente de acuerdo con el Consejo.

- b) Cuando diez o más socias activas lo soliciten por escrito al Consejo, indicando el objeto de la reunión.

Art. 5.—Para que se verifique una Asamblea extraordinaria deberá citarse a todas las socias con una semana de anticipación, por aviso personal o publicado en un diario local, en que indique fecha, hora y sitio de la reunión y objeto de la misma, y deberá contarse con un quorum de la mitad, por lo menos, de las socias activas que no estén ausentes de Arica.

Art. 26.—Si el día de la citación no se reuniere el quorum necesario, ésta se suspenderá y se fijará una nueva fecha para cinco días después, que deberá avisarse en la misma forma anterior. Esta segunda reunión se celebrará con el número de socias que asistan.

Art. 27.—En las asambleas extraordinarias no podrá tratarse otros puntos diferentes de los indicados en la convocatoria.

TÍTULO VI.

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 28.—El Consejo se reunirá cada vez que lo solicite la Presidente para tratar de la buena marcha de la Sociedad.

El Consejo deberá pronunciarse:

- a) Sobre los programas de trabajo de la Sociedad.
- b) Sobre las materias que convenga presentar a las asambleas generales.
- c) Sobre el presupuesto de gastos y entradas de la institución.—Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo, la Presidente podrá hacer con la Tesorera las inversiones que ésta autorice.

d) Sobre la admisión de nuevas socias.

e) Sobre las sanciones que sea necesario aplicar.

Art. 29.—El Consejo podrá sesionar válidamente siempre que concurra la mitad más uno de sus miembros.

Cuando algún miembro del Consejo se ausentare de-

finitivamente de la Sociedad, el Consejo nombrará reemplazante por mayoría de los votos de todos los miembros restantes. Si por cualesquiera causas se ausentaren de la Sociedad o renunciaren sus cargos tres o más miembros del Consejo al mismo tiempo, o en un corto período de tiempo, la Presidente citará a la Asamblea general para elegir los reemplazantes.

Art. 30.—No podrá modificarse el presente estatuto sino por acuerdo de una Asamblea General citada al efecto, en que las modificaciones sean aprobadas por los dos tercios de las socias activas por lo menos.

Art. 31.—Si la Sociedad por algún motivo fuera a la liquidación, el haber social se repartirá por iguales partes entre la Cruz Roja y la Liga de Estudiantes Pobres.

ARICA, 17 DE ABRIL DE 1933.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL



